



# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

029 E

28 de noviembre 2024.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Conrado Paz Torres**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA HA LUGAR A ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR DIVERSAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; a la Ley Orgánica Municipal; y a la Ley Estatal de Seguridad Pública, todas del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las comunidades indígenas de Cheranatzcicurín; de Santa Fe de la Laguna; de Angahuan; de Janitzio; de San Felipe de los Herreros; Concejo de Autogobierno de la C.I de Carpinteros; Concejo Comunal P'urhépecha de Carapan; de La Cantera del Municipio de Tangamandapio; de San Ángel Zurumucapio; de El Coire; y de Arantepacua, del Estado de Michoacán de Ocampo.

## ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 10 diez de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico, el día 22 veintidós de noviembre de la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

## CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reformar disposiciones de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La propuesta tiene el objetivo, de establecer que ningún derecho que este previsto en la constitución local, podrá ser invocado para conculcar otras prerrogativas obtenidas por los pueblos y comunidades indígenas del país en o en otras leyes; así, se cómo se reconoce la composición pluricultural de las comunidades; y como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Dentro de la iniciativa, se enuncia el derecho de los pueblos al uso de elección por medio de sus sistemas normativos de usos y costumbres; a la administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias y encargaturas del orden independientes.

Aunado a ello, a contar con representación dentro de los ayuntamientos que cuenten con población indígena privilegiando para tal efecto los sistemas normativos de usos y costumbre, observando el principio de paridad de género.

Reconocer a los concejos comunales, concejos de autogobierno y a la coordinación comunal como expresiones de gobierno comunal y autoridades representativas investidas de personalidad jurídica y patrimonio propio; así mismo, se reconocen las faenas y servicios comunales como una institución, un valor y una práctica de fundamental importancia para la vida de las comunidades indígenas y para la demodiversidad del Estado.

Se establece como un derecho humano, el de la seguridad comunal, entendida como el conjunto de principios, instituciones, autoridades, procedimientos y prácticas que tienen como objetivo salvaguardar a las comunidades indígenas como unidad integral.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámaras de Diputados y de Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Del análisis de la Iniciativa con el texto de nuestra Carta Magna, del artículo 1° se desprende que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y de los Tratados Internacionales, favoreciendo la protección más amplia de las personas en materia de derechos humanos.

En correlación con el párrafo anterior, del artículo 2° constitucional menciona que:

*...El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales*

establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción...

Es así que, el reconocimiento de las comunidades y pueblos indígenas en nuestro marco constitucional, es importante ya que forman parte de la unidad cultural de nuestro territorio, por lo cual el Estado reconoce y garantiza el derecho de las comunidades a su libre determinación y autonomía.

Así mismo, del párrafo segundo de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del Apartado A de dicho artículo, establece las bases por las cuales la Federación y las Entidades Federativas deben en todo momento proteger los derechos de las comunidades indígenas, como parte sustancial de la identidad y cultura en México.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales refiere que la propuesta se encuentra dentro de los límites fijados por la Constitución Política del Estado, toda vez que no se contraviene con las facultades que tiene el Congreso de la Unión; señalando que no reviste ningún tipo de inconstitucionalidad en el ámbito local, toda vez que es una facultad de esta Legislatura por mandato constitucional a nivel federal, de implementar los mecanismos necesarios para la participación y de protección de las comunidades indígenas.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo declarar ha lugar para admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

#### ACUERDO

*Único.* Se declara ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 25 veinticinco días del mes de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

**Comisión de Puntos Constitucionales:** Dip. Emma Rivera Camacho, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. David Martínez Gowman, *Integrante*.



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)